

—

Año de 1731.

---

J<sup>n</sup> Joaq. Urtua Vecino del Lugar de Sanlúcar.  
Dice: Fue en el día de Santo Thomas pagan  
 los Vecinos al Cabildo de el Monreayagon 2 M.  
 Gallinas de cargo Ordinario cuyo valor se can-  
 ga en las cuentas de Propio, y no devia gravar-  
 se à los Vecinos però el Ayuntamiento à pretexto  
 de que es un gravamen del Vecindario cobra  
 de cada Vecino una, ò mas Gallinas, y compo-  
 ne el Ayuntamiento. mas de 50, las que sin duda  
 se reparten entre las Componentes; y no si-  
 endo justo que como Vecino sufra una pecha  
 à que no està obligado: Sup. ca que el Ayunta-  
 miento no le exija el derecho de Gallinas  
 en este año, ni en los succesivos acordando  
 la providencia correspondiente à cerca del  
 reintegro de las que indevidamente se han  
 cobrado condenandole en las costas.

el Auto de la Censura

Pl. Ado.  
 P. Cten. E  
 Huesca

Sec. de Gov.  
 Laborda

---

107130 3110

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes at the bottom left corner.]*

*[Faint handwritten notes at the bottom center.]*



Sesenta y ocho maravedis.

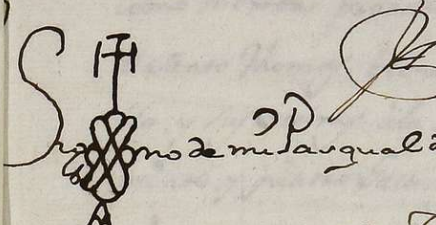
SELLO TERCIERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

In Dei Nomine: Sea, a todo Manifiesto: Que Yo  
Joaq.<sup>n</sup> Mux Labrador, vecino del Lugar de Parícuta,  
pa Partido de Tlaxcala, y al presente hallado en esta  
Ciudad de Langona, sin rebocax los demas  
Procuradores por mi antes, e ahora constitu-  
dos, y nombrados, nuevamente, e mi buen  
grado, y certificado a todo mi derecho; reco-  
noisco por esta Escritura, q. Soy todo mi Co-  
dex tan cumplido, y bastante, qual a dicho  
de requere, y es necesario, mas, puede, y de-  
be valer, a D.<sup>n</sup> Manuel Herrera, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup>  
Cotozed, D.<sup>n</sup> Vevezo Payan, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Labon-  
da, y Abadiaz, y D.<sup>n</sup> Mariano Arensio, que lo  
son del Numero de la Real Audiencia de este  
Reyno, y Vecinos a esta dha Ciudad, a todo  
juntos, y a cada uno insolidum, especialm.  
y expresa, para que por y en mi nom-  
bre, y representando mi propia Perso-  
na, accion y derecho, puedan parecer, y  
pareceran, en qualquier Audiencia,

y tribunales de S. M. con Eclesiasticos, como  
Seculares, y ante qualquiera de ellos Jueces,  
y Almirante, dando los Pedimentos convenientes,  
contar Copias, Demandas, Intereses, requi-  
sitorios, Citaciones, Notificaciones, Prece-  
pciones, Embargos, Execuciones, Excomu-  
nicaciones, Embargos, Desembargos, Ventas,  
transas, y remates de Bienes, con ocupacion  
y amparos de posesion, prestacion de Jurame-  
ntos, Juicio, aceptacion de Sentencia, fa-  
vorable, apelacion a las en contrario. Y  
nualmente <sup>en todas</sup> las demas diligencias Judicia-  
les, y extra Judiciales, q. en el uno y otro de la  
tado cuan a los Pleitos, puedan ocurrir, y  
ofrecerse, aunque sean tales q. por su natura  
aleza, y calidad, requieran de mas especia-  
al Poder que el presente: Pues para todo ello  
con lo accesorio, consero, y dependiente, les doy  
y atribuyo el q. necesitan, sin restricción,  
ni limitacion alguna; con franca libred,  
gral. administracion, y elevacion en for-  
ma. Con facultad expresa de q. lo puedan  
substituir en una, o, mas Personas, rebo-  
cadas, y nombrar otras en su lugar, en  
las veces, y como les pareciere: Prometo  
tener por firme, y valdexo quanto en su  
virtud obraren, y no rebocarlo en tiem-  
po, forma, ni por Causa alguna; Vano

la obligacion que a ello hago en mi Persona,  
y todos mis Bienes, como los muebles, como  
los otros, havidos, y por haver donde quiere.  
Hecho fuero sobre esto en la Ciudad de Targ. a ocho  
dias del mes de diciembre del año contado del  
Naum. de no. 1. de mil veinte no  
venta y quatro: viendo a ello presente p. de esta  
J. Joseph Fernandez trebuno, e Ygnacio Salas, ni

dentas en dha Ciudad. p

  
Juan de Almergo Notario de dha  
A  
moro de la Ciudad de Targ. que a lo sobre dho pre

senie me hallé: Et Corree



Teiute marauebis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Don. Alonso

Manuel Ferrero en nombre de su señoría  
brava, y vecino del lugar de Barluenga ante V. E.  
Como me por proceso pareço, y digo: que en el día  
de Santo Thomas veinte, y uno del corriente paga el Pue-  
blo, y sus vecinos a la R<sup>ca</sup> Casa, y Cabildo de Montearagon  
veinte, y quatro Gallinas de cargo ordinario en cada un-  
año, cuyo valor, e importe se carga en las cuentas de pro-  
pio, y se abona a el Ayuntamiento, y Junta de las mismas, por  
lo que no debia grabarse a los vecinos para el pago de este  
cargo ordinario; pero esto no obstante el Ayuntamiento del dicho  
lugar de Barluenga, a pretexto de que es un gravamen  
del vecindario cobra de cada uno de los vecinos del  
pueblo una o mas Gallinas p<sup>r</sup> manera que compone mas  
de cinquenta, las que sin duda se reparten entre los  
componentes el Ayuntamiento, y no siendo justo que ni p<sup>r</sup> co-  
mo vecino supra una fecha aque no era obligado,  
y que satisfice el caudal de propios, y menos que se.

la repartan los d. Ayuntamiento. En esta atencion

**B. N. E.** sup. de hiva mandan al Ayuntamiento  
del Lugar de Barluenga que no exija ami p.<sup>te</sup> el refe-  
rido dia de Gallinas en este año ni en los sucesivos.  
acordando la providencia correspondiente acerca del  
reintegro de las que indevidamente se han cobrado -  
ordenandole en todas las cosas q.<sup>e</sup> asi es. Just. q.<sup>e</sup> pido en

Manuel Herrero

Auto Tarag. y Diz. diez y ocho de 1794. Au. Gen. do C.

Auto Reg. de Villava Samar. Encom.  
El Ayuntamiento del Lugar de Barluen-  
ga informe dentro de seis dias lo que se le ofre-  
ciere sobre el contenido de este Raxso. Tronido  
pare a la vista del Fiscal de su mag.

Nota } en diez y nueve de este non que el auto  
anecadencia Manuel Herrero por en m.  
amparte en su Persona a q. Certifico.

Dize

M. M. e. J. o. r.

Muy Señor nuestro: Con la ocasion  
del Correo remitimos a los S. S. del R. N. N. N.  
erado p.<sup>ra</sup> mano de V. A. el adjunto Informe  
q.<sup>e</sup> se le a pedido en el recurso hecho p.<sup>te</sup>  
Joaquin Mux Vec.º de este Lugar so-  
bre exigible dia de gallinas, e speranz  
do los ordenes, q.<sup>e</sup> fueren al agrado de  
V. S. cuya vida rogamos a Dios que  
a V. S. mu. años. Barluenga y  
Enero 17 de 1795

Pto. de los Pl. V. S.  
Sus seg.º Ser. vi.  
Miguel Sipan  
Jose Abzo

M. M. e. J. o. r. D.º Diego Repela Pico. te de la R. Audiencia





Quito, mar. de Mayo.

SELLO QUINTO, QUINTO  
DE MAYO DE 1798  
DE SEISCIENTOS NOVENTA

Ex. mo. Sr.

El Ayuntamiento de Quito y Propio al lugar de Barahona  
q. lo componen M<sup>rs</sup>. Juan M<sup>te</sup>. de Aguirre Bellas, y  
M<sup>rs</sup>. Buen Reg. y Josef Abio y aquellos Indios en  
cumplim. to a la R. Provision de lo q. el A. C. de  
de la instancia de Joaquin Muz. Vc.º del mismo  
P.º q. se manda p.º auto a diez y ocho de Diciembre  
de noventa y quatro q. el Ayuntamiento en forma cen-  
tro a seis dias lo q. este expediente sobre el conteni-  
do de su recurso p.º q. no le traiga mas de gallinas  
en dho. año ni en los sucesos informando a V.º  
que de este p.º debe acostumbrar pagar como cargo  
ordinario a la R. Casa de Cabildo de Montecrista  
con las veinte y quatro gallinas de q. trata, las  
q. tiene entendido, q. to. el reglam. to. del Supre.  
mo Consejo se abona su importe al Ayunta-  
m. to. de Propio haury. le falta  
a este Ayuntamiento el reglam. to. sin duda p.º hacer  
se transparente, sin q. pueda decir mas, p.º q. sus in-  
dividuos son moznos y los q. componian el Ayun-  
tam. to. en el año pasado de noventa y quatro  
q. fueron Joaquin Barro M<sup>te</sup>. de Thomas M<sup>te</sup>.



mudaba Joaquin Tapia Reg. y Martin Chén  
 Síndico, con un arzon de oro, y el reglamento q se  
 re pararon en la Contaduría del Reyno. Y este era  
 esto q en el año pasado de noventa y quatro avi-  
 gieron p. Casas una gallina y en otras p. no tenen  
 la ó no aprontaala sacaron ejecución y a Dho. Mta  
 le sacaron un calero, y se gobernaron a su arbitrio  
 como lo acostumbraron hacer diez anteriores. Niun  
 tam. siguiendo el estilo antiguo. En esta atención

A V. E. suplican q. en vista de lo expuesto e  
 suya accada aquella providencia q. en firme  
 may conforme a Justicia, como lo esperan  
 a su jur. In Bartuena y Enxer diez y  
 siete de noviembre y cinco

No. 1.º de 1795  
 Miguel Sipon  
 José de Abad

(Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page)



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
 1795, SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y CINCO.

El Fiscal de S. M. dice: que para la debida instruccion  
 de este expediente corresponde mandar que el Ayun-  
 tamiento del Lugar de Barluenga en el preciso ter-  
 mino de 15 dias remita testimonio en relacion de  
 su reglamento de Daspas y Arbitrios con inserci-  
 on de la clausula que consenga relativa al abono  
 de las 22 gallinas que paga anualmente a la D.  
 Casa de Monte-Aragon, adquiriendo para ello en  
 caso necesario testimonio integro del menciona-  
 do reglamento que debe tener en su poder: y que  
 los individuos del Ayuntamiento del año proxi-  
 mo pasado informen dentro de 8 dias lo que se les  
 opusiere y pareciere sobre el recuento de Joaquin  
 Mta, expresando el destino que dieron a las ga-  
 llinas que exigieron a los vecinos; y que hecho  
 vuelva al Fiscal. Zaragoza 25 de Enero de 1795.

(Handwritten signature or mark)

Auto S.S. Reg. de  
Vizcaya  
Llamas  
Salvada  
Extrem.

En Zaragoza y Enero veinte del presente año de 1708.

El Ayuntamiento actual del Lugar de Barluenga en el preciso término de quince dias remita testimonio en relacion de su reglamento de Propio, y arbitrio con insercion de la clausula que contenga relativa al abono de las veinte, y quatro Gallinas que paga anualmente a la Real Casa de Monte Aragón, adquiriendo para ello en caso necesario testimonio integro del mencionado reglamento que deve tener en su poder. Y los Indivíduos del Ayuntamiento del año proximo pasado informen dentro de ocho dias lo que se les ofreciere y pareciere sobre el Recurso de Joaquín Carr; expresando el destino que dieron a las Gallinas que exigieron a los Vecinos. Y hecho lo referido buelva el Expediente a la Virta del Fiscal de Su Mag.

Dize



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE 1708

Como por

Joaquín Carr, Thomas Almudebar, Joaquín Lapia, y Martin de Acin Vecinos del Lugar de Barluenga y con la calidad de Alcalde, Regidores, y Sindico Provo e individuos q. componiamos el Ayuntamiento del dho Lugar de Barluenga en el proximo, y finado Año de noventa y quatro; y q. como tales, en el breuado ante Vro. intraducido por Joaquín Carr Almudebar Barluenga sobre cobro de gallinas, y q. por auto de trenta del finado Enero, q. se nos ha echo saber y manda dentro de ocho dias en su razon informar; con todo rendimto. y en la forma q. mas haia lugar ante Vro. parecidos, y Decanos: Que no el cuerpo de Ayuntamiento, si solo los Regidores temporales de por si todos los años, y en cada uno de ellos en el dia de Sto. Thomas Apostol, veinte y uno de Diciembre, han exigido, y cobrado de cada Vecino de este Lugar de Barluenga, sin excepcion, una gallina; de algunos dos; y media de otras; y echo el



cobro; uno de los Repidores, & por sí o su ombra do:  
venne y quatro gallinas las han bebido, y pagado  
á la R.<sup>a</sup> Cada & Monte = Naçón, y su Cavildo, to-  
dos los años; y los mismos Repidores, & las po-  
cas sobrantes, han dispuesto, y echo á su volun-  
tad, y arbitrio: No provana el dho Mux lad q.  
asienta, ni menor podemos informar si es case  
go particular, ó comun; pero si q. es cierto q. si-  
empre, y continuamente todas los años, y sin inter-  
rumpcion & año alguno se han exigido, & in-  
vertido dhas gallinas en la forma, y manera  
dha, y lo mismo en el proximo año de mil set.<sup>a</sup>  
noventa y quatro, sin q. jamas ni en tiempo al-  
guno haíamos visto, sabido, ni entendido cosa algu-  
na en contrario: No lo puede ignorar el dho Tui-  
guin Mux, q. ha sido Repidor, y como tal ejecu-  
tó el cobro y destino de las dhas gallinas p. seme-  
jante día & St. Thomás en los terminos dho; No  
mismo el actual Alcalde Miguel Sepan hallare  
dove Repidor como lo fue en el proximo año  
de mil set.<sup>a</sup> noventa y dos; y todos quantos Repido-  
res ha havido, han echo lo mismo, sin q. jamas  
ni en tiempo alguno se haia visto, sabido, ni en-

tendido cosa en contrario, ni de que seino alguno ha-  
ia echo recabos, hasta & agora por la dha exaccion  
y pago anual de gallinas; pues el Reglamente q. el dho  
Mux cita, ni lo havemos visto, ni tenido noticia de  
el, ni se halla entre los Papeles Comunes, ni el Bro.  
& fecha q. ha diez y ocho años exerce dho oficio en  
este lugar, dice no ha visto en todo el sobre dho ti-  
empo semejante Reglamto; ni alcanzamos de q. por  
el tal Reglamto en su caso venor pueda relevar á  
los Decanos de dho anual cargo: Fue en quanto pode-  
mos á dho informar en razón de lo expuesto por el  
dho Mux. Barluenga y Marto once de mil set.<sup>a</sup> no-  
venta y cinco años.

de  
Juaguin Borzo P.<sup>te</sup>  
Thomas Almirante Repidor p.<sup>o</sup>  
Juaguin Tapia Repidor p.<sup>o</sup>  
Martin Azin Síndico p.<sup>o</sup>



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXCVI, NOVENTA  
Y CINCO.

El Fiscal de S. M. dice que sin embargo de haber para-  
do el dilatado espacio de mas de dos meses, no ha remi-  
tido el Ayuntamiento actual de Barbuenga el testimo-  
nio que se le previno en auto de 30 de Enero: por lo  
que V. C. siendo servido podria acordar, se expida or-  
den para que bajo la multa de 50 ducados cumpla con  
lo mandado en el dentro del termino que nuevam.  
se le señale. Zaragoza 7 de Abril de 1795.

Auto de Zaragoza 7 de Abril trece del 795. C. de Gen.

S.S.  
Villava  
Artem.  
Cocon

Desrivare Carta Orden para que el Ayunta-  
miento del Lugar de Barbuenga en el  
preciso termino de ocho dias, y bajo la  
multa de cinquenta ducados cumpla  
con remitir el testimonio mandado en  
auto de treinta de Enero ultimo. Hecho  
buelva el Expediente a la vista del Fiscal  
de Su Mage.

Nota

En 12 de Abril se exerxio la Carta con Correspondencia.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXCVI, NOVENTA  
Y CINCO.

Como. Senon:

El Ayuntamiento y Junta de Propios del Lugar de Barbu-  
enga q. lo componen Miguel Ripan, Alcalde, Apudatario,  
Bellocrau, y Miguel Buena, Regidores, y Jth. Abis, y  
Fuyelo, Sindico: En cumplimiento de la Real Provision de 10  
de Abril del 794, Acuerdo, a instancia de Bagueri Mun. Recor-  
no del mismo, p. la q. se manda por auto de treinta de  
Enero de este año de noventa y cinco q. el Ayuntamiento  
actual remita en el preciso termino de quinze dias tes-  
timonio, en relacion de su Reglam. de Propios y Arbitrios,  
con invocacion de la clausula q. comienza relativa al  
abono de las veinte y quatro Gallinas q. paga anualmente  
a la Real Cava de Norte aragon, adquiriendo para  
ello en caso necesario testimonio integro del mencio-  
nado Reglam. cuya providencia se ha repetido con lo  
reuelto, por el V. Fiscal, mediante Carta Orden de  
catorce de Abril q. se ha recibido en esta semana,  
p. q. en el preciso termino de ocho dias, y bajo la multa  
de cinquenta ducados, q. cumpla con remitir el  
testim. mandado en auto de tres dias treinta de  
Enero; informando: Dice: Fue por hallarse traxpa-  
pelado dho. Reglam. y no haverlo entregado los indi-  
viduos q. componieron el Ayuntamiento en el año pasado

de noventa y quatro le habido forzoso recurrir a volu-  
tanto de la Contaduria de Propios del Reyno, quien ve lo  
ha dado en virtud de decreto del V. Comend.<sup>te</sup> de nueve  
de mayo, y p<sup>o</sup> el resulta q<sup>e</sup> en los g<sup>os</sup> ordinarios,  
y Extra ordinarios eventuales se admiten entre otras  
partidas, para el Monasterio de Monte Aragon por  
treinta y quatro Sallinas = Cinco libras, dos sueldos  
que se regularn; como se acredita el testimonio  
q<sup>e</sup> se remite, cumpliendo con lo mandado; En esta  
atencion:

A N. C. replica verinos acordar aquello que conve-  
nia conforme a su juicio, como lo expresa de la jus-  
tificacion de N. B. Barluenga, y Mayo 16. de 1795.

Don los N. de Ayuntamiento.  
Miquel Sison  
Jose Fabio

Testim.<sup>o</sup> de Reglam.<sup>to</sup>



Sello CUARTO, QVARTO  
DE BARLUENGA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO

Benito Piedrafita, C<sup>no</sup> de S. M. por todo un dominio, Ven-  
no de la Ciudad de Huesca: Doy fe, y testimonio verdadero a  
los N. q<sup>e</sup> el presente vió en, como en el día de la fecha se cree  
el V. Miguel Sison, Alcalde del Lugar de Barluenga, me ha  
puesto de manifiesto el Reglamento de los Propios de dicho  
Lugar, q<sup>e</sup> empieza = Reyno de Aragon, Lugar de Barluen-  
ga = El qual fue dado en Madrid, a veinte de Junio de mil  
setecientos, noventa y cinco, q<sup>e</sup> aparece firmado de N. Manuel  
Becerra, en el qual resulta q<sup>e</sup> se admite entre las partidas  
de g<sup>os</sup> ordinarios, y Extra ordinarios eventuales, la partida  
q<sup>e</sup> en thenor es como sigue = Para el Monasterio de Mon-  
te Aragon, por las treinta y quatro Sallinas, con q<sup>e</sup> le con-  
tribuye, se señalara las cinco libras dos sueldos en q<sup>e</sup> se re-  
gularn, y hacen novena y seis reales de. = Como todo así  
aparece de dho. Reglam.<sup>to</sup> q<sup>e</sup> queda en posesion de dho. Alcalde, al  
q<sup>e</sup> me refero; advirtiendo estar enmendar el número de  
treinta y quatro Sallinas: Y p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> como, donde conserga  
a requerim.<sup>to</sup> del mismo, doy el presente q<sup>e</sup> es igno. Y firmo en  
Huesca, a quince de Mayo del año mil, setecientos, no-  
venta, y cinco.

En Testim.<sup>o</sup> de verdad  
Benito Piedrafita

El Fiscal de S. M. habiendo vuelto a ver este expediente formado a instancia de D. Joaquín Mur con el testimonio del Ayuntamiento del Lugar de Barluenga, dice que una de las partidas señaladas en el er. ta de las Gallinas que debe pagar el vecindario al R. Monasterio de Montañas de Aragón, a cuyo fin se mandan abonar en las quinquenas de Propios 5 libras y 2 sueldos. Por lo que no hay duda para que los Regidores cobren ni hayan cobrado de cada vecino la gallina o gallinas que confiere el Ayuntamiento.

Y así correspondiendo mandar que se abstengan en lo sucesivo de semejante exacción bajo la multa de dos Ducados o la que pareciere a V. C. condeñando en las costas de este expediente a los Regidores que procedieron a ella en los años de 23 y 24 sin embargo de haberse les disputado esta facultad.

V. C. sin embargo acordará como acostumbrado lo mas acertado. Zaragoza 22 de Mayo del 1795.

*[Signature]*



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Auto de S. M. de los Reg. de Montañas de Aragón. Zaragoza y Julio seis del 1795. Acu. do Gen.

Auto de S. M. de los Reg. de Montañas de Aragón. Zaragoza y Julio seis del 1795. Acu. do Gen.

La Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Barluenga vasa la multa de cien Ducados se abstengan en lo sucesivo de exigir de sus Vecinos las Gallinas de que en este Expediente se trata. Y se condena en las costas del mismo a los Regidores que procedieron a dicha exacción en los años de mil setecientos noventa y tres, y noventa y quatro.

*[Signature]*

Notif. en virtud de lo notificado el auto antecedente a Manuel Pennero Prór en nombre de su Pariente en su persona o de que se notifico.

El Tenedor Gual In. no a esta R. Audiencia vixto esta auto  
hace provision a las cosas causadas en ella en la forma  
siguiente

M. no. el Sr. Juan Portales Antz uno en vixta de <sup>20</sup> <sub>1795</sub>  
don Carlos J. de papel & sellos. J. de oficio de inmayor  
reales y diez mar.

Por tres llevar y bueltas del exped. al Sr. Fiscal J. de <sup>35</sup> <sub>1795</sub>

M. no. el Sr. Juan Portales Antz uno en vixta de <sup>24</sup> <sub>1795</sub>

Pleyto y papel diez reales <sup>50</sup> <sub>1795</sub>

Al Sr. Don Juan Herrero por un pedimento y papel  
quatro reales y veinte <sup>10</sup> <sub>1795</sub>


Al Sr. Don Benito Piedrafita por un testimonio y papel  
cinco reales y diez mar. <sup>20</sup> <sub>1795</sub>

Al Sr. Lorenzo Buchel por la R. Audiencia de vixta de papel  
un real y diez mar. <sup>6</sup> <sub>1795</sub>

Por lo que a esta provision de reales <sup>2</sup> <sub>1795</sub>

Sumas ochenta y dos reales y quatro <sup>82</sup> <sub>1795</sub>

Yo Juan Portales  
Lana y Julio 13 de 1795

Marciano Monro  


Dize